

Recurso 170/2019**Resolución 178/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 30 de mayo de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DIDOSEG DOCUMENTOS, S.A.** contra los pliegos rectores del contrato denominado “Servicio de Impresión, personalización y entrega de títulos universitarios oficiales” (Expte. SE.04/2019 SARA), convocado por la Universidad de Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 28 de abril de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El mencionado anuncio fue publicado, el 30 de abril de 2019, en el Diario Oficial de la Unión Europea -nº2019/s 084-



200754.

Las anteriores publicaciones fueron rectificadas mediante sendos anuncios; uno, de 22 de mayo de 2019, en el perfil de contratante y otro, de 24 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Unión Europea -nº2019/s 100-242968-. Asimismo, se publicó el 22 de mayo de 2019 en el perfil de contratante, un nuevo pliego de prescripciones técnicas rectificado.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 565.360 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 8 de mayo de 2019, tuvo entrada en el Registro electrónico de la Administración General del Estado, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad DIDOSEG DOCUMENTOS, S.A. contra los pliegos rectores del procedimiento de contratación antes mencionado. Con esa misma fecha tuvo entrada en este Órgano el escrito de recurso.

CUARTO. Por la Secretaría de este Órgano, el 9 de mayo de 2019, se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le



requiere que remita el informe al mismo, el expediente de contratación y el listado de entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación solicitada fue recibida en el Registro electrónico de este Tribunal el 17 de mayo de 2019. La Secretaria solicitó al órgano de contratación, el 21 de mayo de 2019, determinada documentación complementaria necesaria para la resolución del recurso, siendo así que la misma fue recibida en el Registro electrónico del Tribunal el 27 de mayo de 2019.

QUINTO. El órgano de contratación manifiesta en el informe remitido con ocasión del recurso presentado que ha concurrido en la redacción del pliego un mero error material que ha sido subsanado mediante la publicación en el perfil de contratante de un nuevo pliego de prescripciones técnicas rectificado.

En este sentido, el órgano de contratación solicita a este Tribunal que acuerde la pérdida sobrevenida del objeto de recurso al haber sido subsanado el error contenido en el pliego.

SEXTO. Con fecha 22 de mayo de 2019, tiene entrada en el Registro electrónico de la Administración General del Estado, dirigido a este Tribunal, escrito presentado por la recurrente en el que manifiesta que con esa misma fecha, se ha publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación rectificación de los pliegos en los términos solicitados en su escrito, motivo por el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de



noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 21 de diciembre de 2012, entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DIDOSEG DOCUMENTOS, S.A.** contra los pliegos rectores del contrato denominado “Servicio de Impresión, personalización y entrega de títulos universitarios oficiales” (Expte. SE.04/2019 SARA), convocado por la Universidad de Málaga y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

